

DECRETO EJECUTIVO N° 41727-MOPT
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO a.i. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y con fundamento en lo prescrito por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N.º 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre de 2012 y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

CONSIDERANDO

- 1) Que el inciso a) del artículo 2 de la Ley N.º 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), establece que le corresponde a dicho Ministerio regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley No.6324 y sus reformas “Ley de la Administración Vial”, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito tiene a su cargo el estudio de los problemas de tránsito y de sus consecuencias ambientales y sociales, así como el diseño y la ejecución de medidas y normas técnicas para controlarlas.
- 3) Que el artículo 14 inciso c) de la Ley de la Administración Vial, dispone que le corresponde a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito “elaborar normas, especificaciones y procedimientos, así como preparar diseños y planos operacionales para resolver los problemas de tránsito, reducir al máximo sus consecuencias ambientales y resolver los problemas de seguridad vial.”
- 4) Que el artículo 19 de la Ley N° 5060 “Ley General de Caminos Públicos” establece que no podrán hacerse construcciones o edificaciones de ningún tipo frente a las carreteras existentes o en proyecto, sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas Transportes.
- 5) Que el estudio de impacto funcional y seguridad vial (EIFSV) ha sido una herramienta a nivel mundial, que define los potenciales impactos en el tránsito vehicular, provocados en la vialidad existente por la construcción de un nuevo proyecto que genere atracción de vehículos o peatones. Estos estudios le sirven tanto a la Administración, para ofrecer a los usuarios en general soluciones a las problemáticas viales en un punto específico, como a un desarrollador privado, para determinar las condiciones en que sus clientes acceden su proyecto y determinar ventajas comparativas con otros desarrollos similares.
- 6) Que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito elaboró la “Guía para la elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial”, con lo cual se busca una mayor objetividad y direccionamiento sobre los contenidos y alcances que deben tener los estudios de impacto funcional

y de seguridad vial, tanto al momento de realizarlos, como durante su revisión por parte de las autoridades competentes, independiente de la persona que lleve a cabo el análisis del estudio presentado y de manera justa para todos los desarrolladores.

7) Que el Estudio de Impacto Funcional y de Seguridad Vial debe ser presentado por los interesados en tramitar ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la autorización de accesos vehiculares a rutas de la Red Vial Nacional. La Guía elaborada por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito orientará el desarrollo de tales estudios. Asimismo, los parámetros y alcances de dicha Guía, serán aplicables para determinar el impacto en el tránsito vehicular provocado por la construcción de cualquier proyecto que genere atracción de vehículos o peatones.

8) Que la “Guía para la elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial”, no regula trámites que deban efectuar los administrados, sino que constituye un instrumento que orienta a quienes tengan interés en la ejecución de dichos estudios, definiendo la estructura y análisis mínimo que estos deben contener para cada tipo de desarrollo, según la clasificación que se efectúa en dicho documento. En razón de lo anterior, no se somete al control previo de revisión la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que establece el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2002, denominado "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas.

POR TANTO,

DECRETAN:

**SE OFICIALIZA LA “GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE
IMPACTO FUNCIONAL Y SEGURIDAD VIAL”**

Artículo 1.- Se Oficializa la “Guía para la elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial”, emitida por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la cual aplicará a los estudios de impacto funcional y seguridad vial, que se requieran para la construcción de proyectos que generen atracción de vehículos o peatones.

Artículo 2º.- La versión oficial del “Guía para la elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial” que se establece en el artículo 1 de ese Decreto, estará disponible en el Centro de Información y Documentación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en su Sede Central, frente al costado oeste de Plaza González Víquez y estará publicada en la página Web del MOPT (www.mopt.go.cr) en el apartado Biblioteca Digital, en el sitio Repositorio Sectorial, una vez que entre en vigencia el presente Decreto Ejecutivo con su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 3º- Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los 12 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,



Carlos Alvarado Quesada





Olmar Elizondo Morales
MINISTRO a.i.




VºBº Dirección Jurídica

1 vez.—O. C. N° 3400040250.—Solicitud N° 035-2019.—(D41727 - IN2019346007).